



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500320190015301

DEMANDANTE: CARLOS LEONEL ESCOBAR

DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Correr traslado a PORVENIR S.A. para que presente por escrito los alegatos de conclusión referentes a la apelación del auto de 26 de noviembre de 2019, en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

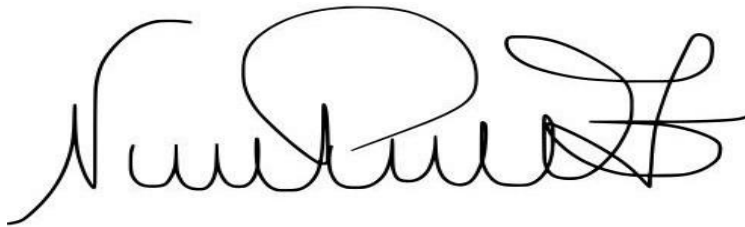
2.- Correr traslado conjunto a las partes recurrentes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior

a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500620150067801

DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO DURÁN PATIÑO Y OTROS.

DEMANDADO: INGENIO LA CABAÑA S.A., HAWER GARCÍA S.A.S.
AGROPECUARIA GARCÍA Y MARTÍNEZ S.A.S. y AGROPECUARIA EL
CAÑAVERAL GAMA S.A.S.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, catorce (14) de junio de dos mil
veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de
2022, se dispone:

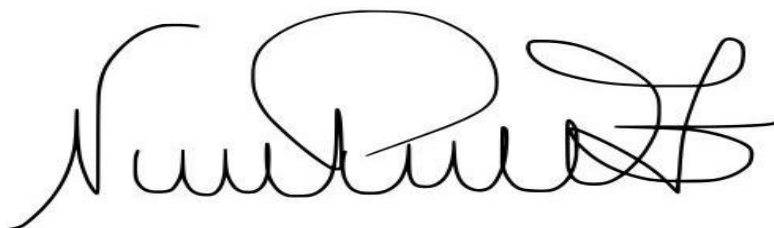
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por
escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5)
días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un
lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que
estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720190046301

DEMANDANTE: WILLINTON TRUJILLO MENESES, ELEÁZAR LEMOS ROMERO, RODELFINO BONILLA ESCOBAR y JORGE DIDIER LOAIZA MONSALVE

DEMANDADO: PÉTREOS DE OCCIDENTE S.A.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

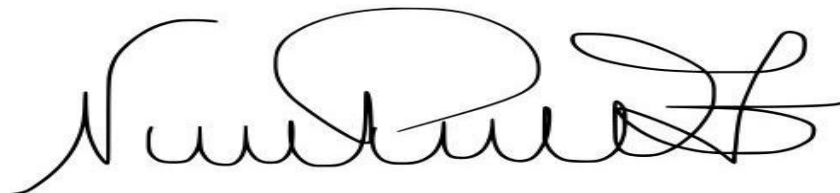
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 76001310501120150026702

DEMANDANTE: PROTECCIÓN S.A.

DEMANDADO: PATRICIA HURTADO TELLO

Santiago de Cali, Valle del Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

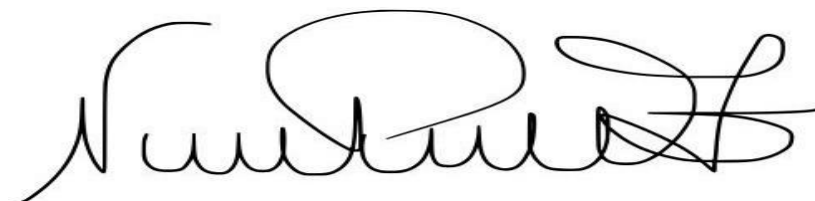
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501120170046701

DEMANDANTE: ALEXANDER ZAPATA RESTREPO, TITO ALBEY GUACHETÁ CHATE, MELVIN ZAMBRANO CAMPO Y JUAN CARLOS RUBIANO GONZÁLEZ.

DEMANDADO: INVERSIONES COMUNICACIONES HUELLAS LTDA.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

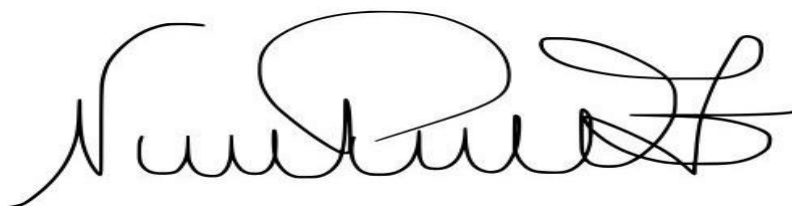
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220190006301

DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MONTES

DEMANDADO: SÚPER POLLOS EL GALPÓN S.A.S.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

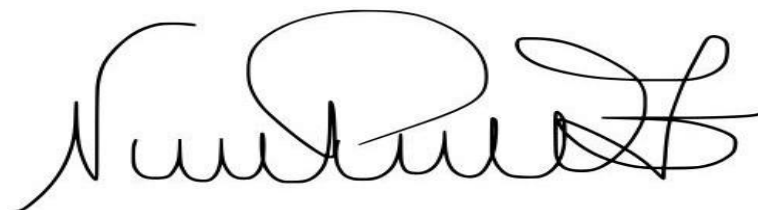
De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Correr traslado conjunto a las partes recurrentes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220190016801

DEMANDANTE: RONALD RUIZ SOLANILLA

DEMANDADO: TEMPORALES PLUS ST y CANTINA LA 15 S.A.S.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

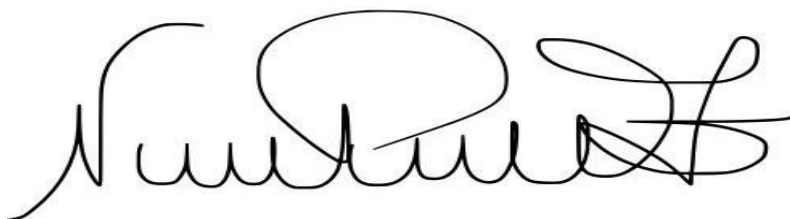
De de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Correr traslado conjunto a las partes recurrentes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501420200045801

DEMANDANTE: LUCY ESPINOSA DUQUE

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Santiago de Cali, Valle del Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

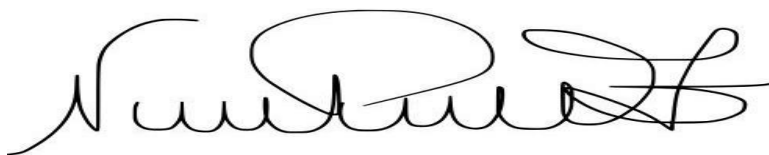
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501520180018901

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS LUNA LÓPEZ Y OTROS.

DEMANDADO: MONDELEZ DE COLOMBIA S.A.S

Santiago de Cali, Valle del Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

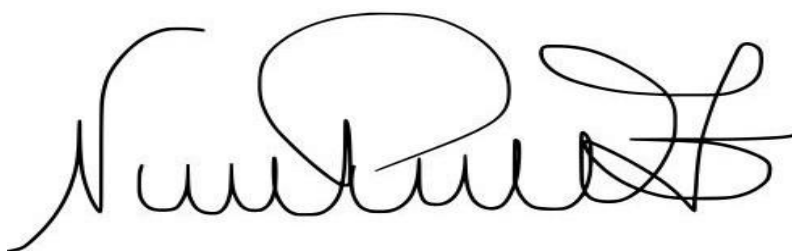
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501720170055501

DEMANDANTES: CARLOS ANDRES BARRIOS ARDILA, SAMUEL ALFREDO LUCIO LEDEZMA, HERNANDO ENRIQUE SOTO PALACIOS, LUIS MARÍA LOZADO AGUIRRE, FREDY JIMÉNEZ BENAVIDEZ y NILSON FREDI MAJE SAMBONI

DEMANDADO: GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER LDTA.

LLAMADO EN GARANTÍA: MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA LTDA.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

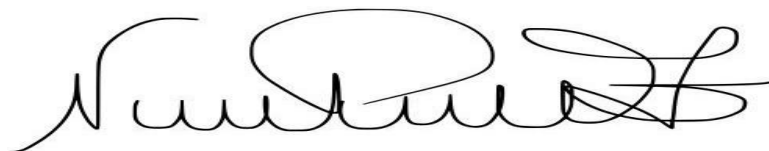
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Natalia María Pinilla Zuleta', written in a cursive style.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada